

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Administración 39/03**

Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes, expediente número 39/03/05/685-64.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, URE 39/03, Hace saber: Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General la siguiente:

Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.

Que intentada la notificación y siendo desconocido el actual paradero del sujeto pasivo que a continuación se relaciona, se ha practicado embargo de cuentas corrientes por los importes siguientes:

Expediente: 39/03/05/685-64. Nombre: Doña Rosa María Cuevas Fernández. Número de documento: 313 05 3768105. Importe: 39,49 euros.

Recursos: Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Torrelavega, 16 de febrero de 2006.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

06/2345

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04**

Anuncio de subasta de bien inmueble por embargo en procedimiento de apremio (TVA-602).

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Jesús Laguera Ruiz, NIF 13724636-F, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente providencia de subasta pública de bien inmueble que a continuación se inserta:

En cumplimiento de dicha providencia y no siendo posible la notificación al deudor, don Jesús Laguera Ruiz, con último domicilio conocido en Santander, barrio La Gloria, número 160, San Román de la Llanilla, por encontrarse ausente de su domicilio, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por RD 1.415/2004, de 11 de junio (BOE número 153, de 25 de junio), y del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de 1992, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de 1992, se publica la presente providencia.

Santander, 15 de febrero de 2006.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

**PROVIDENCIA DE SUBASTA PÚBLICA DE BIENES
INMUEBLES (TVA-602)**

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 17 de enero de 2006, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 27 de abril de 2006, a las once horas, en calle Calvo Sotelo, 8, Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), siendo el plazo para presentar posturas en sobre cerrado hasta el día hábil inmediatamente anterior a la celebración de la subasta.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como el tipo de subasta, son los indicados a continuación.

Notifíquese esta providencia al deudor, y, en su caso, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge del deudor, a los condueños, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los mismos pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

Santander, 17 de enero de 2006.—El director provincial, PD, el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA A ENAJENAR

Deudor: Don Jesús Laguera Ruiz.

Finca número 1.

Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Urbana. Casa en el pueblo de San Román de la Llanilla (Santander).

Tipo de vía: Calle. Nombre de la vía: La Gloria. Número de vía: 160. Código postal: 39012. Código municipal: 39075.

Datos del Registro:

Número de Registro: 5. Número de libro: 108. Número de folio: 125. Número de finca: 8.244. Importe de tasación: 91.000,00 euros.

Cargas que deberán quedar subsistentes:

Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria. Carga: Impuestos. Importe: 5.393,69 euros. Tipo de subasta: 85.606,31 euros.

Descripción ampliada:

Urbana: Una casa en el pueblo de San Román de la Llanilla, Ayuntamiento de Santander, barrio de La Torre, señalada hoy con el número 284 de población, compuesta de planta baja y pajar, que mide 7 metros de frente por 11 metros 85 centímetros de fondo. Y linda: Sur o frente, su corralada y después vía pública; Norte o espalda y Este o izquierda, con la tierra de herederos de doña Ascensión Camus Toca. Con referencia catastral 001208100VP31C0001UR. (Procede por traslado de finca antes número 13.711, Registro Número Uno).

Cargas/situaciones jurídicas:

—Hipoteca (inscripción 12.^a) de la finca de procedencia, a favor de «Caja Postal de Ahorros», en garantía de un préstamo de 10.427,56 euros de principal más los intereses, costas y gastos.

La citada entidad financiera (actualmente «BBVA, Sociedad Anónima») manifiesta en su escrito de fecha 7 de junio de 2004 que «la deuda garantizada por dicha hipoteca se encuentra cancelada». (Pendiente de su cancelación en el Registro de la Propiedad.)

—Afección expresada al margen de la inscripción 1.^a. Esta finca está afecta por cinco años contados a partir del 17 de noviembre de 2003 al pago de las liquidaciones

complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. El Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria informa en escrito de fecha 11 de octubre de 2005 que la liquidación está vigente y sin liquidar, y en esta fecha asciende a la cantidad de 5.393,69 euros, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.

Santander, 17 de enero de 2006.—El director provincial, PD, el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

06/2340

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/14/2006, de 3 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2006 subvenciones en el ámbito de los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo.

El programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios, desde su inicio en 1985, se ha consolidado como una eficaz medida de inserción en el mercado de trabajo a través de la cualificación y profesionalización de jóvenes desempleados menores de veinticinco años mediante la formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. En este sentido, el programa se viene recogiendo en los Planes de Acción para el Empleo del Reino de España, elaborados por el Gobierno de acuerdo con las Directrices de Empleo Europeas, como una de las acciones dirigidas a mejorar la capacidad de inserción profesional de los desempleados.

El Real Decreto 1.418/2001, de 14 de diciembre, tras pasa a la Comunidad Autónoma de Cantabria, con efectos desde el 1 de enero de 2002, la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL), en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Las funciones y servicios tras pasados se atribuyen a la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico a través de la Dirección General de Trabajo mediante Decreto 2/2002, de 23 de enero. Entre las funciones de gestión y control asumidas en virtud del citado Real Decreto, se encuentran las referidas a las subvenciones en el ámbito de los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, reguladas por las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales números 21715 y 21716, de 14 de noviembre de 2001. Las Disposiciones Adicionales Cuarta y Tercera de las citadas Ordenes establecen que las Comunidades Autónomas que hayan asumido los traspasos de servicios en materia de gestión de los Programas Públicos de Empleo de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, podrán acomodar la citada norma a las especialidades que se deriven de su propia organización. En virtud de lo anterior se aprobaron las Ordenes de 3 y 4 de abril de 2002, por la que se adaptaba el procedimiento de gestión de los Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo.

La creación del Servicio Cántabro de Empleo y la aprobación de su Estatuto, por Ley 1/2003, de 18 de marzo, que atribuyen a este organismo las competencias en materia de planificación, gestión y control de las políticas de empleo, y la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria el día 21 de diciembre de 2004 del Decreto 132/2004, de 10 de diciembre, de estructura orgánica y relaciones de puestos de trabajo del mismo, así como la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya disposición transitoria primera establece la necesidad de adecuar la normativa reguladora de

subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma, y la publicación de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecúan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional (B.O.E. de 1 de abril de 2005), aconsejan establecer un nuevo marco normativo que fije las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de los Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo.

Por estos motivos y con objeto de hacer posible la concesión de las correspondientes subvenciones y respetar los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, se aprueban las presentes bases reguladoras. En su virtud, previos los informes preceptivos, de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, definición y beneficiarios.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones destinadas a Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las Escuelas Taller y Casas de Oficios se configuran como programas mixtos de empleo y formación que tiene como objetivo mejorar la ocupabilidad de personas jóvenes desempleadas menores de veinticinco años con la finalidad de facilitar su inserción laboral.

3. Los talleres de empleo se configuran como un programa mixto de empleo y formación que tiene por objeto mejorar la ocupabilidad de personas desempleadas de veinticinco o más años, facilitando así su posterior integración en el mercado de trabajo.

Las obras o servicios de utilidad pública o de interés social que se desarrollen en las Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo deberán posibilitar a los integrantes del mismo la realización de un trabajo efectivo que, junto con la formación ocupacional recibida, que estará relacionada directamente con dicho trabajo, procure su cualificación profesional y favorezca su inserción laboral.

La programación de las Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo se integrará, en la medida de lo posible y conforme a los itinerarios de inserción profesional que se definan, en planes integrales de empleo que den respuesta a las demandas del mercado de trabajo y sean capaces de activar el desarrollo de las comarcas, generar riqueza y, consecuentemente, puestos de trabajo.

4. Las Unidades de Promoción y Desarrollo se configuran como módulos que colaboran en la preparación, acompañamiento y evaluación de los proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de los Talleres de Empleo, descubriendo las potencialidades de desarrollo y empleo de su territorio, elaborando planes integrales de intervención de las Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo y proyectos de desarrollo, fomentando, bien directamente o en colaboración con la Dirección General del Servicio Cántabro de Empleo y las entidades promotoras, la inserción laboral de los participantes en dichos proyectos.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación para atender estos programas en el ejercicio económico 2006 se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241M.481 de la Ley 5/2005, de